GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

# Identificación de los Equinos “no registrados”. Adaptación al Reglamento 2021/963

| **Realizado por**: | **Revisado por:** | **Aprobado por:** |
|---|---|---|
| SECCIÓN DE CONTROL DE LAS PRODUCCIONES GANADERAS | EL JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD Y PRODUCCIÓN ANIMAL,<br>LOPEZ ACEBO ROBERTO AGUSTIN - DNI 10086810E<br>Firmado digitalmente por LOPEZ ACEBO ROBERTO AGUSTIN - DNI 10086810E<br>Fecha: 2025.02.16 14:28:26 +01'00'<br>Roberto Agustín López Acebo | LA DIRECTORA GENERAL DE GANADERÍA Y SANIDAD AGRARIA,<br>HUERTA MIGUEL ROCIO - DNI 09420765B<br>HUERTA MIGUEL ROCIO - DNI 09420765B<br>c=ES, o=PRINCIPADO DE ASTURIAS, ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, givenName=ROCIO, serialNumber=IDCES-09420765B, sn=HUERTA MIGUEL, title=DIRECTORA GENERAL DE GANADERIA Y SANIDAD AGRARIA, cn=HUERTA MIGUEL ROCIO - DNI 09420765B<br>2025.02.24 09:44:10 +01'00'<br>Rocío Huerta Miguel |

## CONTROL DE VERSIONES

| VERSIÓN | FECHA | MODIFICACIONES SOBRE VERSIÓN ANTERIOR | MOTIVO DE MODIFICACIÓN |
|---|---|---|---|
| 1.0 | | | |

## LISTA DE DISTRIBUCIÓN

| CARGO | SERVICIO | DEPARTAMENTO |
|---|---|---|
| Veterinarios (Servicios Centrales y OCAs) | Servicio de Sanidad y Producción Animal | Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria |
| Colegio Oficial de Veterinarios de Asturias | | |

## DOCUMENTOS RELACIONADOS

| CÓDIGO | NOMBRE DOCUMENTO |
|---|---|
| | |

**ÍNDICE**


1. INTRODUCCIÓN ....4
2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y TRAZABILIDAD ....4
3. MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ....4
4. PLAZO DE IDENTIFICACIÓN....4
5. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN....5
6. LIBRO DE REGISTRO DE EXPLOTACIÓN ....5
7. BASES DE DATOS INFORMATIZADAS ....6
8. FORMATO Y CONTENIDO DE LOS PASAPORTES ....6
9. IDENTIFICACIÓN DE EQUINOS CON PASAPORTE ESTÁNDAR (AZUL) ....8
10. IDENTIFICACIÓN DE EQUINOS CON PASAPORTE DUPLICADO (TEJA) ....9
11. IDENTIFICACIÓN DE EQUINOS CON PASAPORTE SUSTITUTIVO (ROJO)....10
12. SUSTITUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ....11
13. MODIFICACIONES EN LA IDENTIFICACIÓN ....12

## 1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) 2021/963, publicado el 16 de junio de 2021, modifica algunos aspectos relativos a la identificación equina respecto a la normativa anterior. Para adaptar la normativa española a este Reglamento, se publicó el Real decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad (BOE 03/11/2023).

En este documento se recopilan y actualizan las instrucciones emitidas anteriormente sobre la identificación equina.

La identificación de los equinos se realiza por veterinarios colegiados y acreditados para la identificación de equinos por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

Dicha Consejería, para la identificación equina, tiene firmado un convenio de colaboración con el Colegio de Veterinarios de Asturias (ICOVA) para la identificación con pasaportes estándar, duplicados y sustitutivos; y viene realizando un encargo anual a la empresa TRAGSATEC, únicamente para la identificación con pasaportes estándar.

## 2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y TRAZABILIDAD

El sistema de identificación, registro y trazabilidad se compone de:

a) Medios de identificación.

b) Documentos de identificación.

c) Documento de movimiento.

d) Libro de registro de explotación.

e) Bases de datos informatizadas.

En el momento de la primera identificación de un equino, la autoridad competente registrará los datos identificativos del equino en la base de datos informática utilizando un código único (UELN), de 15 dígitos que reúne información sobre cada equino y sobre la base de datos y el país donde se ha registrado dicha información por primera vez.

La identificación de un animal estará completa cuando tenga implantado el transpondedor, se haya emitido el pasaporte, anotados los datos en el Libro de Registro de la explotación y grabados en la base de datos oficial.

## 3. MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN

Los equinos se identificarán con código de identificación individual mediante un transpondedor inyectable implantado por vía parenteral en condiciones asépticas en el tercio superior del lado izquierdo del cuello, en un punto medio entre la nuca y la cruz y en la zona del ligamento nucal.

También se pueden identificar mediante un crotal electrónico de tipo botón, que serán entregados por los veterinarios oficiales, exclusivamente en el caso de equinos nacidos en explotaciones de tipo “producción-reproducción” que antes de los doce meses de edad se trasladen directamente a matadero desde la explotación de nacimiento (a estos animales no se les expide el documento de identificación).

## 4. PLAZO DE IDENTIFICACIÓN

Los equinos se identificarán en la explotación de nacimiento, en un plazo no superior a un año desde la fecha de su nacimiento y, en cualquier caso, antes de abandonar la misma (no se considerará que abandona la explotación de nacimiento si realiza un movimiento temporal a pastos y no cambia de titular). Se considera fuera de plazo la misma fecha de nacimiento un año después, tiene que ser al menos un día antes de dicha fecha.

Este plazo se refiere a la identificación completa, que incluye transpondedor, pasaporte y base de datos. Por lo tanto, hay que tener en cuenta que solo se puede expedir un pasaporte estándar si se tiene la certeza de que la información se grabará en la base de datos oficial (PACA) antes del plazo mencionado. En caso contrario, corresponde identificar al animal con un pasaporte sustitutivo.

Las explotaciones que utilizan pastos comunales pueden tener nacimientos tanto en la explotación de producción como en la de pastos y la identificación de los animales puede realizarse en una o en otra, indistintamente. Por lo tanto el CEGA de nacimiento y/o de identificación puede ser el de pastos, pero el titular del animal siempre será el titular del CEGA de producción.

## 5. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

El documento de identificación de los equinos (en adelante pasaporte o DIE) se ajustará al modelo establecido en la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/963 de la Comisión, de 10 de junio de 2021, y contendrá la información que se establece en el artículo 65 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, de 28 de junio de 2019.

A partir de ahora no podrá emitirse ningún pasaporte, de cualquiera de los 3 tipos (estándar, duplicado y sustitutivo), de los modelos que veníamos empleando que llevaban una fotografía en la sección I parte B.

Los animales identificados a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto 787/2023 de acuerdo con la normativa aplicable anterior, se considerarán válidamente identificados.

## 6. LIBRO DE REGISTRO DE EXPLOTACIÓN

Los titulares de las explotaciones deberán llevar, de manera actualizada, un libro de registro de formato aprobado por la autoridad competente conforme a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, de 28 de junio de 2019, en función de la especie.

Entre los datos del contenido mínimo de libro, regulado en el Anexo V del Real Decreto 787/2023, se contemplan datos referidos a las entradas (también incluye nacimientos) y salidas de los animales de la explotación.

Entre otros datos, para cada animal, en las hojas “Movimientos de Animales”, el titular debe anotar la fecha de alta, que en el caso de animales nacidos en la explotación será la fecha de nacimiento, el sexo y el código UELN de la madre. El veterinario identificador debe anotar el código UELN del animal identificado en la columna “DIE/Crotal electrónico y la fecha de identificación en la columna del apartado “ALTAS” titulada “Espacio reservado para la autoridad competente”, donde también firmará.

En caso de cometer algún error en las anotaciones en el libro, se debe tachar y anotar el dato correcto, justificándolo mediante una diligencia, firmada y sellada, en algún margen de la página. Si esto no fuera posible, se deberá tachar toda la línea y justificarlo mediante una diligencia, firmada y sellada, que indique que se anula y se traslada la anotación a otra fila, especificando el número de fila y la página.

En otro apartado del libro, titulado “Incidencias en la identificación de los animales”, se deberá anotar la emisión de pasaportes duplicados o la implantación de duplicados de transpondedores.

## 7. BASES DE DATOS INFORMATIZADAS

La base de datos oficial para el registro de los animales identificados individualmente es la denominada PACA, titularidad de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, donde también se registran las explotaciones ganaderas y los movimientos de los animales entre dichas explotaciones.

Entre la información que contienen está el dato del titular de cada equino, que siempre se considera como tal al titular de la explotación ganadera en la que se encuentra censado, salvo en el caso de explotaciones inscritas del tipo “explotación para la práctica ecuestre” que podrá ser distinto. En dicha base de datos oficial no se recoge el dato de propietario del animal, ya que es un dato que solo se gestiona por las entidades emisoras de pasaportes de equinos registrados.

Los titulares de las explotaciones tienen un plazo máximo de 7 días para comunicar a la autoridad competente los cambios producidos en la información que se almacena en las bases de datos. Dichas comunicaciones deben figurar firmadas y fechadas por la autoridad competente en el libro de registro, lo que servirá de justificante de haberlas realizado. En el caso de la identificación por nacimiento será firmadas y fechadas por el veterinario identificador.

El ICOVA graba directamente en la base de datos oficial PACA los datos de los equinos que se identifican. La grabación de los movimientos entre explotaciones, o los cambios de titular de animales en explotaciones para la practica ecuestre, se graban en las oficinas de atención al público de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

Por lo tanto, PACA tiene la información actualizada de la titularidad y ubicación de los equinos.

Tenemos en desarrollo una consulta pública, en una nueva aplicación denominada AGROWEB, para poder consultar una serie de datos de animales, que son requeridos para la identificación.

El ministerio también tiene una base de datos oficial denominada SITRAN. Los veterinarios acreditados para la identificación de los équidos tiene acceso, con usuario (NIF con letra incluida) y contraseña, a una parte restringida.

- Enlace de acceso: https://servicio.mapa.gob.es/sitran/
- Enlace para obtener contraseña (indicando el correo electrónico con el que solicitaron de alta como veterinarios acreditados): https://servicio.mapa.gob.es/regeus/solicitudCambioClave.cas

## 8. FORMATO Y CONTENIDO DE LOS PASAPORTES

El formato de los pasaporte varía respecto a los del reglamento anterior. Los pasaportes de los equinos registrados tendrán las secciones de I a X, y en el caso de equinos no registrados tendrán, al menos, las secciones de I a III. No obstante, siguen siendo válidos los pasaportes emitidos conforme a los reglamentos anteriores: Reglamento (UE) 2015/262 y el Reglamento (CE) 504/2008.

La secciones conforme al nuevo Reglamento son las siguientes:

**Sección I. Identificación**

Parte A. Datos identificativos: Debe especificarse lo máximo posible para evitar fraudes. Se evitará el uso de abreviaciones, especialmente en el punto 3. En el punto 11 “nombre y dirección del destinatario del documento” debe anotarse al titular del animal y el CEA de pertenencia (conforme se menciona en el apartado 7).

Parte B. Reseña gráfica: Deberá rellenarse utilizando bolígrafo de tinta roja para los rasgos (toda característica individual distintiva, congénita o adquirida, de un equino, que sea visible o pueda hacerse visible, y que pueda registrarse a efectos de identificación) y bolígrafo de tinta negra para los remolinos.

Parte C. Castración, verificación de la descripción, otras modificaciones. Debe emplearse para consignar modificaciones de los datos identificativos:

- Castración. Donde se indica la fecha y lugar de castración, así como la firma y sello del veterinario.
- Identificación: Esta parte tiene 3 apartados, donde se pueden incluir modificaciones de la identificación:
    1. Modificaciones: Corrección de los datos por detección de errores en los apartados anteriores, así como datos nuevos referidos a la identificación del animal (duplicados de microchip, cambios del tipo de identificación, …)
    2. Añadidos: Nuevos datos en la reseña u otros datos.
    3. Registro de un DIE en la base de datos de un organismo emisor diferente del que expidió el documento original (a cubrir exclusivamente por la autoridad competente).

**Sección II. Administración de medicamentos**.

Esta sección tiene 5 partes, es muy importante que la información de esta sección del pasaporte coincida con la que conste en la base de datos oficial. Conviene recordar que en los pasaportes emitidos conforme al Reglamento (CE) 504/2008 la sección “Administración de medicamentos” es la sección IX.

**Parte II**: Equinos declarados de manera irreversible como animales no destinados al sacrificio para consumo humano.

Debe cumplimentarse todos los datos requeridos y firmarse, en los siguientes casos:

- Cuando al expedir un pasaporte estándar (portada de color azul) el titular solicita la exclusión del animal para consumo humano firmando el documento de solicitud de identificación con la opción de no apto marcada.
- Cuando se expida un pasaporte duplicado (portada de color teja), en los casos en que no se emita en el plazo de 30 días desde la pérdida declarada o el ganadero no firme, en el documento de solicitud de dicho pasaporte, la declaración de que la aptitud para el consumo humano no se ha visto comprometida por ningún tratamiento medicamentoso.
- Cuando se expida un pasaporte sustitutivo (portada de color rojo).
- Cuando se administre un medicamento que inhabilite al animal para el consumo humano.
- Cuando el titular solicite la exclusión para consumo humano de un animal ya identificado.

**Parte III**: Equinos sometidos a tratamiento que implique que solo pueden ser sacrificados para consumo humano una vez transcurrido el tiempo de espera general de 6 meses.

El veterinario responsable del tratamiento, anotará la información requerida en este apartado, incluida la fecha de la última administración y la sustancia esencial incorporada en el medicamento administrado.

**Parte IV**: Intercambio de équidos registrados a los que se haya administrado medicamentos veterinarios que contengan trembolona alilo o sustancias β-agonistas antes de finalizar el tiempo de espera.

**Parte V**: Razones de índole administrativa que retrasan el sacrifico del equino durante un periodo mínimo de seis meses.

Se cumplimentará cuando se emita un pasaporte duplicado en el plazo de 30 días desde la pérdida declarada y el ganadero firme en el documento de solicitud de dicho pasaporte la declaración de que la aptitud para el consumo humano no se ha visto comprometida por ningún tratamiento medicamentoso.

**Sección III. Marca de validación o permiso:**

Exigida para los desplazamientos con arreglo al artículo 92, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

**Secciones IV a X:**

Estas secciones contempladas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/963 únicamente son obligatorias en los pasaportes de "formato ampliado" para los equinos registrados. Los pasaportes de equinos no registrados son los de "formato estándar" que únicamente contienen las secciones I, II y III.

En los casos en que los pasaportes para equinos no registrados contenga las secciones VII, VIII y IX se cumplimentará por el veterinario clínico que administre vacunas o solicite pruebas de laboratorio. El resto de secciones no deberán cubrirse en caso de equinos no registrados.

## 9. IDENTIFICACIÓN DE EQUINOS CON PASAPORTE ESTÁNDAR (AZUL)

Se expedirá un documento de identificación estándar de un **equino no registrado** cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- En primer lugar se examinará al animal para asegurarse que no porta un transpondedor inyectable implantado previamente, ni indicios de una identificación anterior.
- Se debe hacer una estimación de la edad del animal y comprobar que es coherente con la fecha de nacimiento declarada por el titular y que figura anotada en el libro de registro de la explotación de nacimiento, que debe ser menor de 12 meses (no siendo válida la misma fecha de nacimiento un año después, tiene que ser al menos un día antes).
- Que la madre que declara el titular se corresponde con la anotada en el libro de registro de la explotación y que dicha madre está dada de alta en dicho libro (incluyendo la fecha y firma que justifica la comunicación a la autoridad competente) con anterioridad a la fecha de nacimiento del animal a identificar.
- Que la madre no tiene registrado en el libro de registro, o en la base de datos oficial, un parto en los últimos 9 meses y que, de ser el primer parto, haya alcanzado la edad mínima coherente para la especie (unos 30 meses).
- Si se trata de un parto múltiple debe comprobarse que estén ahijando. En caso contrario tiene que presentar pruebas de filiación u otro tipo de justificación.

Por lo tanto, para identificar un animal es imprescindible que nos presenten el libro de registro de la explotación y que se hayan comprobado el cumplimiento de los requisitos, en caso contrario no podrá identificarse.

Si cumple los requisitos se debe rellenar un "documento de solicitud de identificación", a nombre del titular del animal, firmado por este y por el veterinario, incluyendo la reseña escrita; y en donde el titular tendrá la opción de solicitar la exclusión del animal para consumo humano.

A continuación, se aplicará el transpondedor, comprobando antes y después que se lee adecuadamente.

Después, se emitirá un pasaporte azul cumplimentando todos los datos de la Sección I (incluidas reseñas escrita y gráfica), así como la Sección II Parte II en caso de que el titular solicite la exclusión del animal para consumo humano.

También se debe cubrir el libro de registro de la explotación fechando y firmando la actuación en la hoja de movimientos.

El "documento de solicitud de identificación" se debe enviar lo antes posible al ICOVA para la grabación de los datos en la base de datos oficial PACA, que en cualquier caso deberá grabarse en el plazo máximo de 7 días desde la emisión del pasaporte. El titular del animal no podrá moverlo hasta que no figure en la base de datos oficial.

Si el animal no cumpliera los requisitos mencionados deberá emitirse un pasaporte sustitutivo o si el titular tiene discrepancia con los datos que figuran en la base de datos oficial, dirigirse a la oficina comarcal correspondiente para revisar los datos.

## 10. IDENTIFICACIÓN DE EQUINOS CON PASAPORTE DUPLICADO (TEJA)

Sólo podrán emitirse **duplicados** de pasaportes de **equinos no registrados, previa autorización del Servicio de Sanidad y Producción Animal.**

La emisión de duplicados de los **equinos registrados** corresponde a las entidades emisoras del documento original. Para ello, el titular debe ponerse en contacto con la entidad que corresponda.

Se expedirá un duplicado del documento de identificación cuando el documento original se haya perdido y pueda determinarse la identidad del animal, en particular, comprobando lo siguiente:

- La identidad del equino, procediendo a la lectura del microchip y relacionarlo con el UELN que le corresponde al animal, a través del libro de registro de la explotación, del ICOVA o del "buscador de équidos del ministerio" mediante el siguiente enlace:

  https://www.mapa.gob.es/app/BuscadorEquidos/Buscador.aspx.

  Si no se puede asegurar la identidad del animal deberá emitirse un pasaporte sustitutivo.

- Que el animal está dado de alta en el libro de registro de la explotación (incluyendo la fecha y firma que justifica la comunicación a la autoridad competente). En caso contrario, se indicará al ganadero que debe de proceder a regularizar la situación en su oficina comarcal, antes de realizar cualquier otra actuación. Lo mismo ocurriría si figura comunicada la baja del animal en la explotación.

Si cumple los requisitos se debe rellenar un "documento de solicitud de identificación", a nombre del titular del animal, firmado por este y por el veterinario, incluyendo la reseña escrita, reflejando la aptitud para el consumo tras comprobar lo siguiente:

  - Si el animal ya no era apto para el consumo se marcará la casilla NO (definitivo) y el motivo. Se puede consultar en la base de datos oficial a través del ICOVA o en el buscador del ministerio indicado en el primer punto.

- También se marcará la casilla NO (definitivo) cuando su titular no firme el apartado de la solicitud donde declara que ningún tratamiento con medicamentos ha comprometido el estatus del equino como animal destinado al sacrificio para el consumo humano, **o** se expida el pasaporte duplicado en un plazo superior a treinta días a partir de la fecha de la pérdida declarada por el titular que deberá reflejarse en dicha declaración.
- Podrá suspenderse el estatus de "animal apto para el consumo humano" durante 6 meses, si el titular firma el apartado de la declaración mencionado en el punto anterior y se expida el pasaporte en un plazo de treinta días a partir de la fecha de la pérdida declarada por el titular que deberá reflejarse en dicha declaración. En este caso, se indicará SUSPENDIDO (no apto durante 6 meses).

El "documento de solicitud de identificación" deberá enviarse por correo electrónico al ICOVA, que lo reenviará al Servicio de Sanidad y Producción Animal (SSYPA) para tramitar la autorización de emisión del pasaporte. Dicho Servicio, una vez contrastada la información y, si es conforme, actualizada la base de datos, autorizará su expedición especificando la fecha de emisión y de suspensión temporal o exclusión definitiva de la aptitud para el consumo, que deba figurar en el pasaporte.

Una vez recibida la autorización, el veterinario expedirá el pasaporte cumplimentando lo siguiente:

- El código del UELN en las cabeceras de todas la páginas de las Secciones I, II y III. En el resto de secciones habrá que anotarlo en las páginas según se vayan utilizando.
- Todos los datos de la Sección I.
- La Sección II que, dependiendo de la aptitud para el consumo humano (muy importante que coincida plenamente con lo indicado en el documento de solicitud de duplicado), se cumplimentará de la siguiente manera:
    a. Animales no aptos para el consumo de manera definitiva: cubrir completamente la Sección II Parte II.
    b. Animales suspendidos durante 6 meses: cubrir completamente la Sección II Parte V.

Se deberá cubrir el libro de registro de la explotación fechando y firmando la actuación en la hoja de incidencias en la identificación.

## 11. IDENTIFICACIÓN DE EQUINOS CON PASAPORTE SUSTITUTIVO (ROJO)

Se expedirá un pasaporte sustitutivo en los siguientes casos:

- Cuando el animal no cumple los requisitos establecidos en el apartado 9 para la emisión de un pasaporte estándar.
- Se haya perdido el documento de identificación original y:
    a) No pueda determinarse la identidad del animal.
    b) No haya indicios ni pruebas de que se haya expedido previamente un documento de identificación permanente y único para el equino.
- El identificador físico o el documento de identificación permanente y único se haya retirado, modificado o sustituido sin el permiso de la autoridad competente.

En primer lugar se examinará al animal para comprobar si existe un transpondedor implantado previamente y para detectar signos o marcas que sean indicativos de una identificación anterior. Si se comprueba que el animal no porta un medio de identificación, se implantará un transpondedor.

A continuación se debe rellenar un “documento de solicitud de identificación” a nombre del titular del animal, firmado por este y por el veterinario, incluyendo la reseña escrita, marcando la casilla de no apto para el consumo humano por sustitutivo.

Se cubrirá y se entregará un pasaporte sustitutivo cubriendo todos los datos de la Sección I e inhabilitando al animal para sacrificio para consumo humano cumplimentando la Sección II Parte II.

El “documento de solicitud de identificación” se debe enviar lo antes posible al ICOVA para la grabación de los datos en la base de datos oficial (PACA), que en cualquier caso deberá grabarse en el plazo máximo de 7 días desde la emisión del pasaporte. El titular del animal no podrá moverlo hasta que no figure en la base de datos oficial.

Se deberá cubrir el libro de registro de la explotación fechando y firmando la actuación en la hoja de incidencias en la identificación.

## 12. SUSTITUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN

Cuando se detecte la inactivación o pérdida del transpondedor (inyectable o crotal electrónico) de un animal **no registrado** que posee pasaporte, deberá solicitarse que sea sustituido lo antes posible, y ,en cualquier caso, en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha en que se detecte la pérdida o el mal funcionamiento, y antes de que el equino abandone la explotación.

Para ello, el titular de la explotación deberá dirigirse a un veterinario acreditado para implantar un transpondedor inyectable con el mismo código de identificación, variando sólo el segundo dígito que indica el número de ejemplares emitidos de ese código.

En el caso de **equinos registrados**, la implantación del nuevo transpondedor corresponde a la entidad emisora, por lo que el titular deberá ponerse en contacto con ella, sin la mediación del ICOVA.

El veterinario deberá solicitar el nuevo transpondedor al ICOVA después de realizar las siguientes comprobaciones:

a) Que el animal está dado de alta en el libro de registro de la explotación (incluyendo la fecha y firma que justifica la comunicación a la autoridad competente). En caso contrario, se indicará al ganadero que debe de proceder a regularizar la situación en su oficina comarcal, antes de realizar cualquier otra actuación. Lo mismo ocurriría si figura comunica la baja del animal de la explotación

b) Se realizará un control del equino para para realizar las siguientes verificaciones:

- Que no da lectura un traspondedor inyectable ni porta crotal electrónico.
- Que no hay ningún signo clínico indicativo de la extracción o modificación quirúrgica de un transpondedor implantado previamente.
- En caso de solicitar un duplicado por pérdida de crotal se comprobará que una de las orejas del animal presenta un agujero donde estuvo colocado el crotal.
- Se estimará la edad del equino y se comprobará que coincide con lo especificado en el pasaporte.
- Se cotejarán los datos básicos y la reseña o la foto que constan en el pasaporte con las características del animal para asegurarse de que se trata del mismo.

En el caso de que se planteen dudas acerca de la identidad del animal, no se podrá implantar un duplicado de ese transpondedor y se considerará a todos los efectos un animal diferente y sin identificar, por lo que se indicará al titular que tiene que dirigirse a los veterinarios de la oficina comarcal para aclarar la situación, debiendo informar de la situación por correo electrónico al ICOVA y este al SSYPA, que informará sobre las actuaciones a seguir.

Si los datos coinciden, se cubrirá un "documento de solicitud de identificación" de un nuevo transpondedor inyectable indicando en el campo de tipo de identificación si la identificación original era un inyectable o un crotal electrónico, así como el nº del DIE del animal y el CEGA del solicitante.

El "documento de solicitud de identificación" deberá enviarse por correo electrónico al ICOVA, que lo reenviará al Servicio de Sanidad y Producción Animal para tramitar la autorización. Dicho Servicio, una vez contrastada la información y, si es conforme, actualizada la base de datos, autorizará su fabricación especificando el código del transpondedor que corresponda.

Una vez recibido el nuevo transpondedor inyectable, el veterinario, después de comprobar la lectura correcta, lo implantará al équido.

Se hará una diligencia en el DIE anotando el número del transpondedor implantado, en el apartado de Modificaciones, que en el caso del nuevo modelo de pasaportes está incluido en la Parte C de la Sección I (fechando, firmando y sellando). En caso de cambio de crotal electrónico a inyectable, también se anotará esta circunstancia.

Por último, se debe anotar la actuación en las hojas de incidencias de identificación en el libro de registro de la explotación.

## 13. MODIFICACIONES EN LA IDENTIFICACIÓN

Cuando se detecten errores en los datos reflejados en la Sección I, Parte A, del pasaporte (especie, sexo, fecha de nacimiento, descripción o reseña escrita, etc.) en el momento de la identificación, se debe tachar y anotar el dato correcto si aún no está pegada la lámina adhesiva. Si ya estuviera pegada, se hará una diligencia en el punto 1 "modificaciones" de la parte C de la Sección I. Si el error afecta también al documento de campo o al libro de registro se diligenciaran también estos documentos.

Cuando se detecten estos errores en una animal ya inscrito en la base de datos, el titular del animal podrá dirigirse al veterinario de una oficina comarcal o a un veterinario acreditado. En el caso de que el tramite se realice por un veterinario acreditado, este deberá explorar el animal, cubrir un "documento de solicitud de identificación", indicando los datos correctos, y enviarlo al ICOVA.

El ICOVA lo enviará al SSYPA que una vez revisada la información, actualizará la base de datos oficial e indicará al ICOVA las diligencias que deberá hacer el veterinario en el pasaporte (cubriendo el punto 1 "modificaciones" de la parte C de la Sección I), en el documento de solicitud de identificación y en el libro de registro de la explotación.

Cuando se realice la castración de un animal, el veterinario deberá cubrir el apartado "castración" de la parte C de la Sección I del pasaporte, y comunicarlo al ICOVA por correo electrónico indicando la fecha de la castración. El ICOVA lo reenviará al SSYPA para que actualice la base de datos oficial.

Cuando se modifique, o quede suspendida, la aptitud para consumo humano de un animal, el veterinario deberá cubrir la Sección II del pasaporte (según se explica en el punto 8 de estas instrucciones) y enviar inmediatamente una copia del mismo por correo electrónico al ICOVA y este al SSYPA para que actualice la base de datos oficial.